| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 16 de FEBRERO de 2017 No. 55 Tomo CCCVI | Director General: Héctor Salvatierra | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial. Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO EBENEZER PALENCIA. Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 03-2,017 Página 2

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase emitir y aprobar el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULARIZAR EL TRANSITO DE MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 3

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 09-2016 Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 7
- Disolución de Sociedad Página 7
- Registro de Marcas Página 7
- Títulos Supletorios Página 7
- Edictos Página 9
- Remates Página 15
- Constituciones de Sociedad Página 21
- Modificaciones de Sociedad Página 23
- Convocatorias Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 49-2017

Guatemala, 03 de febrero de 2017

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 119 literal b, establece como obligación fundamental del Estado promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus artículos 2 literal d), y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para trasladar expresamente las atribuciones de recaudación y administración del relacionado impuesto a las municipalidades del país que indiquen poseer la capacidad técnica y administrativa para hacerlo.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Sipacate del departamento de Escuintla, mediante oficio número 11-MS-2609-2016, de fecha 26 de septiembre del año 2016, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto Único Sobre Inmuebles.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del artículo 194 literales a y f, de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo que para el efecto preceptúan los artículos 4 y 27 literales d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Trasladar las atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El Ministerio de Finanzas Públicas traslada a la Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial, con los consecuentes compromisos y alcances legales, con base en lo solicitado en oficio número 11-MS-2609-2016, de fecha 26 de septiembre del año 2016, de la Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla, en el que se manifiesta que la misma tiene la capacidad técnica y administrativa para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Artículo 2. Del traslado de información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas dará copia a la Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla, de los registros matriculares y de cuenta corriente que existen en sus archivos y que corresponden a su circunscripción territorial. Asimismo, la Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla en el ejercicio de su autonomía, una vez se haya realizado el levantamiento catastral del Municipio, solicitará al Registro de Información Catastral y a otros Registros, la información alfanumérica y gráfica de los predios de su circunscripción territorial y la pondrá a disposición de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles por los medios que le resulten más convenientes, para fortalecer áreas de interés común; de igual manera, la información que genere sobre la recaudación y administración del impuesto deberá enviarla mensualmente a dicha Dirección, para los efectos estadísticos correspondientes.

Artículo 3. De los Procedimientos. Para el ejercicio de las atribuciones que por el presente Acuerdo se le transfieren, la Municipalidad de Sipacate del departamento de Escuintla, deberá aplicar las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes relativas conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla cobrará el Impuesto y multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles; y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de Sipacate, del departamento de Escuintla instituirá los sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su circunscripción territorial.

Artículo 6. De la Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dr. Lionel Fernando Lopez Valdés
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-153-2017)–16–febrero